

LEY N.º 443
Acuñaación de soles

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para acuñar, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de un millón quinientos mil soles en moneda nacional de plata de la misma ley y peso que la actual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 12 días del mes de diciembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Casa de Gobierno, Lima, 15 de diciembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—A. B. Leguía.